Doctor
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EXCEPCIONES PREVIAS DE LA DEMANDA DE SIMULACION DE BLANCA ROMELIA PEREZ PULIDO contra OMAR VARGAS, DAVID VARGAS CUBIDES y NERBA RUBIELA GONZALEZ VARGAS.

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 52.490.019 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 195.211 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OMAR VARGA,** mayor de edad, identificado con la C. C. No.91.013.907 de Barbosa- Santander, con domicilio en la ciudad de Bogotá y **DAVID VARGAS CUBIDES**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.013.907 de Barbosa- Santander, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dentro del término otorgado por el despacho en auto de fecha 23 de agosto de la anualidad 2019, me permito presentar las **EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad con el art 101 de la ley 1564 del 2012 **A LA DEMANDA** instaurada por la señora **BLANCA ROMELIA PEREZ PULIDO, en los siguientes términos:**

Me permito presentar la excepción previa contemplada en el artículo 100 de la ley1564 del 2012 Numeral 5, que refiere de la siguiente manera " **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS DE FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES "**

El sustento de la presente excepción radica principalmente en la falta de los requisitos formales de la demanda y sea oportuno señalar que de conformidad con el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 numeral 5, refiere que los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones deberán encontrarse debidamente determinados, clasificados y enumerados, situación que a todas luces brilla por su ausencia en varios de los mismos se presenta una narración de varios hechos en uno solo, razón suficiente para que no cumpla con los presupuestos procedimentales exigidos por la norma.

La prueba de la presente excepción planteada se verifica en el escrito incoatorio.

En estos términos me permito sustentar la excepción planteada dentro de la oportunidad legal y solicito se decrete favorablemente.

Del señor Juez.

Atentamente.

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ,
C.C. No 52.490.019 de Bogotá,
T.P N° 195-211 del C.S de la J.